



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

1.  
**DIARIO**  
DE LAS SESIONES  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE LA FEDERACION MEXICANA.



SESION DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1824.

**L**eida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de guerra acompañando ciento cuatro ejemplares del decreto número cinco sobre nombramiento de oficiales para la milicia activa. Se mandó acusar el recibo.

De la de relaciones con un oficio del gefe político de Tlaxcala consultando sobre el modo de reemplazar á un individuo que se ha enfermado, de los electos para la junta que ha de informar si aquel estado ha de continuar ó no en clase de tal. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

De la misma sobre que el congreso se sirva aumentar hasta trescientos pesos anuales la pension de quince mensales que gozan los tres jóvenes pensionados de la academia de San Carlos, que han de acompañar á la legacion destinada á Roma; y que se les costeén por la hacienda pública los gastos de viaje y de instrumentos, materiales, y útiles necesarios para sus respectivos ramos. Se mandó pasar á las comisiones unidas de relaciones y ordinaria de hacienda,

Del congreso de Veracruz, remitiendo una representacion sobre los créditos de los cosecheros de tabaco de Orizava y Córdoba. Se mandó pasar á la comision extraordinaria que entendió en el punto de estanco del tabaco.

Se aprobó la minuta de decreto sobre aumento de sueldo al enviado á Colombia,

Se leyeron por primera vez los artículos treinta y siete y siguientes hasta el cuarenta y dos inclusive del proyecto de constitucion, reformados por la comision.

Tambien se leyó por primera vez un dictámen de la comision de legislacion sobre las dudas consultadas por la audiencia de México en cuanto á ciertos puntos relativos al indulto concedido por la junta provisional gubernativa.

Se concedió al sr. diputado *Ecala* la licencia de un

Núm, 9

1

mes que pidió para ausentarse de esta ciudad á negocios propios urgentes.

Continuó la discusion de la parte primera artículo veinte y dos del proyecto de constitucion.

La comision la reformó en estos términos „Promover la ilustracion, asegurando á los autores por tiempo limitado derechos esclusivos por sus respectivos escritos ú obras, estableciendo &c.”

El sr. Ibarra: Señor, pedi la palabra para desvanecer la objecion del sr. Gomez Anaya que hizo alguna impresion en el ánimo de algunos señores cuando se discutió éste asunto la primera vez, y aun á mi me había alucinado por un momento. Me parece que el artículo puede correr como estaba ántes y como ahora está. La dificultad del sr. Gomez Anaya consistía en que el artículo parece que derogaba el privilegio ó declaracion de los derechos que tienen concedidos los escritores para hacer uso de sus escritos, y que no se puedan reimprimir sin su licencia: digo que hay una diferencia entre las bases que contiene una constitucion por la cual se faculta al poder legislativo para dar ley sobre esta ú otra materia; y hacer uso de estas facultades. Aquí de lo que se trata es de facultar al congreso general para conceder esta clase de privilegios por una ley particular que conceda á los escritores el derecho de imprimir ellos solos sus escritos. Se dice que el derecho de propiedad viene de la naturaleza; pero yo digo que no viene sino de la sociedad: por consiguiente es necesario que haya quien declare y afianze este derecho. En segundo lugar este artículo en ninguna manera coarta á los escritores el uso de sus escritos; son dueños de ellos hasta que no salen de sus manos, de tal suerte, que en esto consiste la propiedad. Yó escribo un libro, pues es mio hasta que no lo publico, y ya publicado para que no lo pueda imprimir nadie sin mi consentimiento, es necesario que la ley me afianze este derecho. Por consiguiente el artículo me parece muy bien puesto, porque él concede al poder legislativo la facultad de afianzar este derecho. Se dice que por él se deroga la ley vigente: nada de eso, por que las legislaturas venideras restringirán ó ampliarán este derecho que hoy tienen los escritores. Asi aqui no hay mas que una declaracion espresa de la facultad del congreso; y prueba de que es necesario que haya una ley, y una autoridad que arregle la imprenta y el derecho del escritor sobre su escrito, es que obra que se publica en Francia por ejemplo, yo lá puedo imprimir aqui, porque las leyes de allá no se entienden conmigo: por eso el artículo es de absoluta necesidad en la constitucion, pues que siendo los estados soberanos é independientes hasta cierto punto, pudiera entenderse, que un escrito publicado en el de México podria imprimirse libremente en otro. Esto en mi juicio se evita con el artículo, supuesto que aunque los estados son soberanos é independientes, no lo son con una independienc

### 3.

absoluta, sino que estan ligados por este vinculo que constituye el sistema liberal. Hay ciertos puntos de contacto, digamos asi, de todos los estados con el gobierno central. Este es uno de ellos que se ha reservado el congreso general: arreglar todo lo perteneciente á la libertad de imprenta. Por tanto si se trata de afianzar la propiedad de los escritos, es necesario que se haga por medio de leyes dictadas por el congreso general. Por lo mismo, no hay inconveniente en que se apruebe el artículo, porque ni ataca la propiedad, ni deroga las leyes actuales, solo comprende una facultad del congreso general, para afianzar, restringir, ó arreglar estos derechos. Sobre todo la ley que alega el sr. Gomez Anaya solo es una ley particular, y este artículo da facultad al congreso general para que la derogue, ó haga que subsista.

El sr. *Berruecos* segun lo poco que se le oyó parece que tuvo por inútil lo que se dice sobre escritos en el artículo, supuesto que el congreso general tiene la atribucion de arreglar la libertad de imprenta.

El sr. *Solórzano* insistió en las razones que espuso contra esta parte del artículo. cuando se discutió otra vez, (sesion de 7 de mayo) y dijo ademas que por lo respectivo á los establecimientos de que habla, no está claro si el congreso por sí los ha de crear, lo que no está en sus facultades, ó si solamente ha de dar leyes para ello.

El artículo fué aprobado.

Se presentó el secretario del despacho de hacienda y continuó la discusion del proyecto sobre clasificacion de rentas

El sr. *Castro* propuso, que antes de deliberar sobre el artículo catorce que trata del deficiente que resulta para los gastos generales, y del modo de cubrirlo, debia tomarse en consideracion el artículo primero del segundo dictámen de la comision de sistema de hacienda, en que se propone que luego que se realicen los prestamos, se rebajará por el primer año la tercia parte del contingente, en cuyo caso se está, puesto que ya se ha realizado un prestamo. Dijo tambien que era previo el exámen del presupuesto de gastos.

El sr. *secretario del despacho de hacienda* hizo presente, que el rebajar el contingente, cuando no está planteado todavia el estanco del tabaco, cuando se presentan dificultades en el sistema de rentas, y cuando se necesita de aumentar el ejército, y poner sobre las armas á la milicia activa, seria poner el erário en peligro de que no pueda atender á los gastos precisos. Dijo que aun cuando el proyecto se realice como está, y resulte un sobrante mayor que el que de él resulta, lejos de que con esto se perjudique la nacion le resultará beneficio, ya en que se disminuya el contingente del año que siga, ó ya en que se aumente el fondo para la amortizacion de la deuda pública.

El sr. *Zavala* dijo sobre el presupuesto, que no se de-

#### 4.

bia sujetar al ecsamen y aprobacion del congreso, porque ahora solo se trata de saber, en vista de los datos presentados por el gobierno, á cuanto ascenderá prudentemente el gasto de la nacion.

El sr. *Lombardo*, individuo de la comision, y otros señores, manifestaron que esta no ha tenido todos los datos necesarios para presentar una lista ecsacta de los gastos; ni ha podido tener esos datos, porque aun no están arregladas varias cosas que debian producirlos, como el número de diputados y senadores, el de los ministros del tribunal supremo de justicia y sus dotaciones &c. Dijo tambien, que los préstamos aun no están realizados, sino solo una parte, y así no se está en el caso del artículo del dictamen que se ha citado.

El sr. *Cañedo* insistió, en que para saber si hay ó nó deficiente era preciso ecsaminar ántes el gasto.

Se procedió á tratar del presupuesto, y se aprobaron las tres primeras partidas que tratan de las dietas de los diputados, de los senadores, de los individuos de la gran corte de justicia, de las oficinas de esta, y del congreso. Al discutir las se hicieron indicaciones sobre disminucion en quinientos pesos de la asignacion de los diputados y senadores, y sobre otras reformas. La comision repitió que ella no ha tratado de fijar en el presupuesto las dotaciones de que en el se habla, sino que se han considerado tales cuales están, ó como la comision las ha calculado prudentemente, y que por tanto cualesquiera reformas que se tengan por convenientes en esta materia, se deben promover por separado.

Al tratarse de la partida cuarta que habla de los sueldos del supremo poder ejecutivo, el sr. *Ramos Arizpe* espuso que eran muy cortos,

La comision reprodujo lo espuesto antes, y el sr. *Cañedo* hizo presente, que pues no se podia aprobar un presupuesto calculado solo prudentemente, porque de su aprobacion nada estable resultaria, era inútil perder el tiempo, y se podia reservar para cuando estuviere fundado en datos seguros, á fin de que pudiese recaer la resolucion del congreso.

Se acordó proceder á la discusion del artículo 14.

El sr. *Espinosa* fué de opinion que no se fijase cuota para el contingente, puesto que no hay datos seguros de que deducirla, sino que se cobre á los estados lo que falte para los gastos generales.

El sr. *Cañedo*: Las observaciones que se han hecho solamente me convencen del gran desorden en que nos hallamos, y que estamos en el caso de disminuirlo como se pueda; però no por eso hemos de adoptar el medio que se nos propone como el mas útil, fijando desde luego un déficit, sin saber á punto fijo cual es, puesto que no hemos aprobado todavía el presupuesto ni lo debemos aprobar hasta que la constitucion no salga, y se sepa cuales son las plazas que se han de pagar por la federacion: entonces podremos calcular las ren-

## 5.

tas generales y déficit que resulta. Todo lo que sea salir de estos principios, es envolvernos en cuestiones inútiles, porque acaso derogará despues el congreso lo que ahora se apruebe. Fija el gasto sin fijar el presupuesto es lo mismo que suponer lo que se ha de gastar en una casa antes de organizarla. Se ha dicho que el estado tiene atenciones que cubrir ejecutiva y perentoriamente, y que por lo mismo no debemos escisijir ahora para sistemar la hacienda demostraciones matemáticas: yo no sé si tendrá ó no el gobierno con que cubrirla, porque aunque yo tenga confianza de él como diputado, no debo tenerla absolutamente de modo que con solo su palabra me satisfaga, y esto lo que quiere decir es, que segun el desorden de nuestra administracion, no bastaría para llenar el déficit triple cantidad, porque estamos en el caso de devorarlo todo. La economía debe entrar en las bases constitucionales que son dos muy sencillas. La primera fijar el número de plazas militares, y la segunda el de las civiles. Este es el órden de las cosas en cualquiera parte del mundo, pero esto ahora no lo podemos saber hasta que, como dije antes, no se haga la constitucion. Mi opinion, pues, se reduce á que tanto este artículo como los demas se suspendan hasta ese tiempo que no debe dilatar, porque es claro que en el desorden en que se han hallado los estados, cada uno ha tirado de su sayo, y por consiguiente ni se puede saber el déficit ni hacer el cupo á los estados con una justicia proporcionada. Por todo lo cual repugno el artículo y pido que mientras, el gobierno supla las necesidades del estado, con los préstamos y lo poco que den las rentas generales.

El sr. *Solorzano*: Todo lo que ha dicho el sr. *Cañedo* estaria muy bueno si la ereccion de los estados se hubiera suspendido; pero hecha no se pierde el tiempo en hablar de esta materia: los estados quieren saber cuales son sus gastos, y cual el contingente que les toca: ellos no saben como distribuir sus rentas, sin saber lo que han de dar al gobierno general: sus obligaciones se reducen á cubrir sus gastos y los del estado en general; con que si no saben cuanto han de dar á la generalidad, tampoco pueden saber cuanto podrán invertir en sus propias necesidades. Tan interesante es esta cuestion, como la del presupuesto que se ha suspendido: no es pues una conferencia inutil, sino el examen del calculo de la comision para saber si era ó no prudencial. Pero prescindiendo de esto, no encuentro motivo para que se suspenda esta discusion, como se suspendió aquella, porque es decir á los estados: permanezed sin saber cuales son vuestras rentas, y por consiguiente sin poder hacer nada. El artículo de la comision por fin da alguna norma; pero no diciendo nada es dejarlos absolutamente informes. Están cobrando, por ejemplo, las alcabalas, sin saber á quien darselas, ni poder aun afianzar las dietas de los diputados, ni designar los

## 6.

**empleos necesarios para la administración de los estados. Se dice que los cálculos deben hacerse después de tener los datos; no, señor, un individuo que determina hacer una casa dice: me puede costar tanto, según la familia y comodidades que puedo tener, y no se detiene por la incertidumbre de que al concluir la casa sea menor ó mayor su familia. No en todas las cosas, y menos en las políticas, deben tenerse estos datos. Si habláramos de matemáticas, podríamos necesitarlos muy finjos; pero en las cosas políticas los datos apenas pueden ser probables. Así me parece que no se debe suspender este artículo, sino discutirse y aprobarse por ser muy importante.**

**Se suspendió la discusión, y se levantó la sesión á las dos de la tarde.**